

mento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 19 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Díez Gascón Menéndez y don Juan Francisco Piniella Ferrer contra la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 30 de abril de 1984, que excluyó a los recurrentes de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Universidad y Escuela Universitaria y contra la desestimación de los recursos de alzada y reposición, debemos confirmar, y confirmamos, las mencionadas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**731**

*ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Esteban Carracedo, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Esteban Carracedo, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha de 25 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Vicente Requejo Calvo, en nombre y representación de don Emilio Esteban Carracedo, contra Resolución de 13 de junio de 1984 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 30 de abril de 1984 de la Dirección General de Enseñanza Universitaria que excluyó al recurrente de las pruebas de idoneidad para Profesor Titular de Universidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de dichas Resoluciones en cuanto a la exclusión del recurrente, declarando el derecho del mismo a ser admitido a dichas pruebas para lo que la Administración habilitará al efecto lo necesario conforme a las normas de aquella convocatoria; sin imposición de costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**732**

*ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Julio Gómez Arenas.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Julio Gómez Arenas, estudiante de primero de Formación profesional de primera grado, en el Centro «Escuelas Profesionales S.A.F.A.», de Alcalá la Real (Jaén), en domicilio en calle Ribera Baja, de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que don Julio Gómez Arenas, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para el curso 1986-1987, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de primer grado, en el Centro «Escuelas Profesionales S.A.F.A.», de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fecha 2 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose al interesado a fin de que de acuerdo

con el artículo 91 de la Ley de procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas...», en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Julio Gómez Arenas por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Julio Gómez Arenas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Felipe Gómez Aguilera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de mayo de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**733**

*ORDEN de 3 de diciembre de 1987 sobre la extinción de los conciertos educativos de los Centros privados de EGB «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón» y aprobación del concierto con el Centro privado de EGB «Sagrado Corazón», de Salamanca.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca a propuesta de la titularidad, Congregación Religiosa Hijas de Jesús, sobre la integración de dos Centros privados de EGB denominados «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», que dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro de EGB denominado «Sagrado Corazón», sito en avenida Reyes de España, números 3 y 5, de Salamanca, dando origen esta nueva situación a la extinción de los conciertos suscritos en su día por los Centros privados de EGB «La Inmaculada» y «Sagrado Corazón», en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y a la aprobación de un nuevo concierto por 24 unidades que correspondería al nuevo Centro de EGB «Sagrado Corazón», sito en avenida Reyes de España, número 3 y 5, de Salamanca, resultante de la integración de los dos anteriores, que tenían concertadas 16 y ocho unidades, respectivamente;